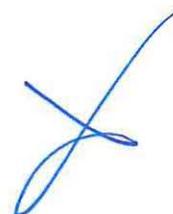
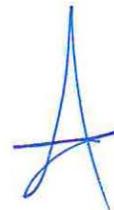


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SCM-JDC-225/2025 Y SCM-JDC-227/2025 ACUMULADOS**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dictamen	Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia del aviso de intención presentado por el C. Juan Carlos Cadena Santos, representante legal de la organización denominada "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN A.C.", con motivo del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales dos mil veinticinco - dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SCM-JDC-225/2025 Y SCM-JDC-227/2025 ACUMULADOS.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.



Lineamientos	Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

### ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, convocando a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”*
- III. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024.
- IV. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el Oficio IEE/PRE-1750/2024, la Presidenta del Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, que informara el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro (por ser este el padrón utilizado en la más reciente elección de Gubernatura), con el desglose para cada uno de los Distritos Electorales y Municipios conformantes del Estado de Puebla; lo anterior, con el objetivo de determinar el número mínimo de afiliaciones que debían conseguir las Organizaciones Ciudadanas.

- V. En atención a lo anterior, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio INE/PUE/JL/VR/6189/2024, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, a través del cual informó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro, presentando las cifras de manera desagregada a nivel municipal y distrital.
- VI. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó dicho Proceso.
- VII. Durante el periodo comprendido del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Dirección de Prerrogativas proporcionó diversas asesorías presenciales, a las organizaciones ciudadanas interesadas, con motivo del registro de nuevos partidos políticos locales para el periodo 2025-2026.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0110/2024 aprobó los Lineamientos.

En atención a ello, se creó el micrositio web dentro de la página del Instituto relativo al Procedimiento de Constitución, publicándose en el mismo, entre otras cuestiones, los Lineamientos y los correspondientes formatos de tramitación.

- IX. Durante el periodo comprendido de las nueve horas del tres de enero a las dieciséis horas del treinta y uno del referido mes de dos mil veinticinco, transcurrió el plazo para la presentación de los avisos de intención de las Organizaciones Ciudadanas que pretendieran iniciar el respectivo procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local.
- X. En el plazo transcurrido del nueve al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, diversas Organizaciones Ciudadanas presentaron ante la Oficialía Electoral de este Instituto, sus avisos de intención, encontrándose entre otras, las siguientes:

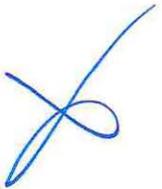
ORGANIZACIÓN CIUDADANA U ASOCIACIÓN CIVIL	NOMBRE PRELIMINAR COMO PARTIDO POLÍTICO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN ANTE LA OFICIALÍA ELECTORAL	EXPEDIENTE
CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL	PARTIDO FUERZA OBRADORISTA	28 DE ENERO DE 2025 A LAS 14:00 HORAS	AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025
UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL	UNIÓN CIUDADANA PROGRESISTA	31 DE ENERO DE 2025 A LAS 15:22 HORAS	AVISO DE INTENCIÓN OC/007/2025

Dicha información, fue publicada el cinco de febrero de dos mil veinticinco en el micrositio web de la página del Instituto, relativo al Procedimiento de Constitución.

- XI. Posterior a la revisión de los avisos de intención presentados por las Organizaciones Ciudadanas mencionadas, la Dirección de Prerrogativas les realizó diversos requerimientos de información, con el apercibimiento de que, en caso de no responderlos dentro del término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, se les tendría por no presentados; lo anterior, conforme a lo siguiente:

ORGANIZACIÓN CIUDADANA U ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0027/2025	13 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:55 HORAS	20 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 16:35 HORAS, FOLIO INTERNO 1103
UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0030/2025	18 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 13:57 HORAS	24 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 15:49 HORAS, FOLIO INTERNO 1169

- XII. El doce de marzo del presente año, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/12032025 el *"Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de los avisos de intención presentados por diversas Organizaciones Ciudadanas, con motivo del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales dos mil veinticinco - dos mil veintiséis"*; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar, a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIII. En sesión ordinaria celebrada el veinte de marzo del año que transcurre, el Consejo General se pronunció mediante el instrumento CG/AC-0042/2025 respecto a la procedencia de los avisos de intención presentados por diversas organizaciones ciudadanas, con motivo del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales 2025-2026.
- XIV. Inconformes con lo anterior, las organizaciones ciudadanas denominadas *"CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL"* y *"UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA"*, promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Local, mismos que dieron lugar a la integración de los juicios TEEP-JDC-060/2025 y TEEP-JDC-061/2025.
- XV. En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, el Tribunal Local, acumuló el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de clave TEEP-JDC-061/2025, al diverso TEEP-JDC-060/2025, declarando inoperantes e infundados los agravios hechos valer por las partes actoras; y en consecuencia confirmó, en la parte que fue controvertida, el Acuerdo impugnado.
- XVI. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio del año que transcurre, la Junta Ejecutiva de este Instituto, tuvo a bien aprobar el Acuerdo identificado con la clave

IEE/JE-044/2025 por el cual fija el primer periodo vacacional que correrá del 4 al 15 de agosto del año en curso.

- XVII.** Disconformes con la resolución mencionada en el numeral XV del presente Acuerdo, el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, las Organizaciones Ciudadanas en mención, presentaron sus respectivos medios de impugnación, los cuales dieron lugar a la integración de los juicios SCM-JDC-225/2025 y SCM-JDC-227/2025 del índice de la Sala Regional.
- XVIII.** El veinticuatro de julio del presente, la Sala Regional en sesión pública resolvió los medios de impugnación previamente mencionados. En dicha sentencia, entre otras cosas, vinculó al Instituto, para que en un plazo de cinco días hábiles emita otra determinación en la que se deje sin efectos la parte atinente del Acuerdo CG/AC-0042/2025 y analice la satisfacción o no de los requisitos del aviso de intención presentado por *"CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL"*, parte actora del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-225/2025.

Por cuanto hace al juicio SCM-JDC-227/2025 promovido por la asociación civil *"UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA"*, al haber resultado infundados e inoperantes sus motivos de disenso, la Sala Regional confirmó la sentencia impugnada en la parte atinente.

- XIX.** El veinticinco de julio del presente año, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo 01/COPP-EXT/25072025 el Dictamen; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar, a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XX.** En atención a lo anterior, el Presidente de la Comisión Permanente, a través del Memorándum número IEE/PRE-COPP-029/2025, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el Dictamen antes referido.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; concatenado a ello, el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-2163/2025, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- XXI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de julio del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

- XXII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

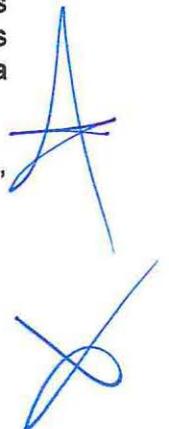
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### 2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 9, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las personas ciudadanas de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 35 fracción III, indica que entre los derechos de la ciudadanía se encuentra el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El párrafo segundo del artículo 41 Base I, señala entre otros temas, que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

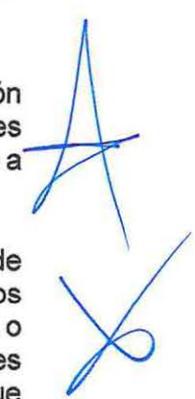
El artículo 99, dispone que el Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; instancia que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Asimismo, el artículo antes citado en su párrafo cuarto, fracción IV, señala que a dicho Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, sobre las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones; dicha vía procederá cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

### 2.2 LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

El artículo 3 numeral 1 inciso a), precisa que el sistema de medios de impugnación regulado por dicha Ley, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujete invariablemente a los principios de constitucionalidad y de legalidad.

A su vez, el numeral 2 inciso c) del citado artículo, señala que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos.



Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79, el juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía por sí misma y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 80 numeral 2, indica que el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía sólo procederá cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

A su vez, el artículo 83 numeral 1 inciso b), establece que es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada.

### 3. DE LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL

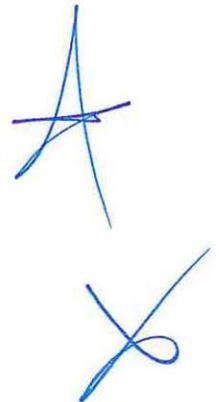
La Sala Regional dictó sentencia de los expedientes identificados como SCM-JDC-225/2025 y SCM-JDC-227/2025 ACUMULADOS, según se narró en los antecedentes de este documento. Lo que hizo en plenitud de jurisdicción y competencia, en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 79 primer párrafo, 80 primer párrafo, inciso e) y 83 primer párrafo, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tal sentido, el Consejo General tiene la obligación de acatar la sentencia emitida por la Sala Regional, en la cual revocó parcialmente la resolución emitida por el Tribunal Local dentro del expediente TEEP-JDC-060/2025 y su acumulado TEEP-JDC-061/2025, así como la parte atinente del Acuerdo CG/AC-0042/2025 aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el veinte de marzo del presente año, y resolvió en el inciso "**c.Efectos.**", lo siguiente:

"...

#### **c. Efectos.**

*Al haber resultado **fundados** los motivos de disenso argumentados por quien promovió el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-225/2025**, lo conducente es **revocar** en la parte atinente la sentencia impugnada y se **vincula al Instituto local** a efecto de que en un plazo de **cinco días hábiles** emita otra determinación en la que se **deje sin efectos** la parte atinente del Acuerdo 42 y analice la satisfacción -o no- de los requisitos del aviso de intención presentado por la parte actora del juicio de la **ciudadanía SCM-JDC-225/2025** a la luz de la documentación exhibida en el escrito de desahogo de requerimiento que presentó el veinte de febrero y, en función de dicho análisis, determine si dicho aviso de intención es o no procedente.*



Hecho lo anterior, deberá **informar** a esta Sala Regional dentro del plazo de los **tres días hábiles** siguientes, con el deber de acompañar copia certificada de las constancias que así lo acrediten y de su notificación a la parte actora de ese juicio.

Por otra parte, y al haber resultado en una parte **infundados** y en otra **inoperantes** los motivos de disenso hechos valer en el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-227/2025**, lo conducente es que se confirme la sentencia impugnada en la parte atinente.

..."

En virtud de lo ordenado por la Sala Regional, en los siguientes considerandos se dará cumplimiento al mencionado fallo.

#### 4. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

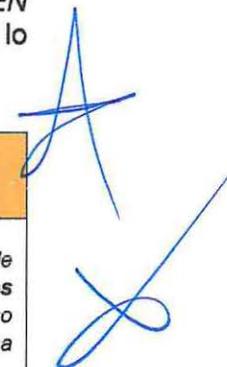
En atención a lo indicado en el considerando anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción II del Código, procede a dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional, dictada en el expediente número SCM-JDC-225/2025 y SCM-JDC-227/2025 ACUMULADOS, en los términos establecidos en su punto de efectos.

En observancia a lo antes referido, una vez que este Consejo General ha analizado la sentencia que nos ocupa concluye que lo conducente es:

- Realizar un nuevo análisis en el que se determine si la documentación exhibida mediante escrito de fecha veinte de febrero del presente año, por la asociación civil denominada "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", cumple con lo requerido por el oficio IEE/DPPP-0027/2025.

En ese orden de ideas, la Dirección de Prerrogativas elaboró el Dictamen, mismo que posteriormente fue aprobado por la Comisión Permanente, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de mérito, se abocó a analizar toda la información y documentación presentada, considerando también las respuestas otorgadas a las prevenciones hechas a la asociación "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", de cuyo estudio se desprendió lo siguiente:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS	ESTATUS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	REQUERIMIENTO
"Artículo 14. El escrito de aviso de intención deberá contar con la <b>manifestación expresa de quien o quienes funjan como representantes legales de la organización...</b> "	<b>CUMPLE</b>	Se señala en el escrito de aviso de intención que el <b>C. Juan Carlos Cadena Santos</b> es quien funge como representante legal de dicha organización.



REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS	ESTATUS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	REQUERIMIENTO
<p>"Artículo 14. ... a) Denominación de la Organización que pretende constituirse como partido político ..."</p>	CUMPLE	Se señala que la denominación de la Organización Ciudadana es: "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN A.C."
<p>"Artículo 14. ... b) Nombre o nombres de sus representantes legales y tesorero o responsable de finanzas; ..."</p>	CUMPLE	Se expresa que el C. Juan Carlos Cadena Santos es el representante legal y presidente de la persona moral en cuestión, mientras que la C. Izamal Cadena Montiel fungirá como su tesorera.
<p>"Artículo 14. ... c) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar; ..."</p>	CUMPLE	Se indica que el domicilio es el ubicado en la Avenida 15 Poniente 910, en Tecamachalco, Puebla y, además, que el correo electrónico es <a href="mailto:obradoristafuerza@gmail.com">obradoristafuerza@gmail.com</a> .  Asimismo, se comunican números telefónicos de localización.
<p>"Artículo 14. ... d) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos y organizaciones; y ..."</p>	CUMPLE	Establece como denominación preliminar del partido la de "FUERZA OBRADORISTA"; asimismo, proporciona una descripción integral del emblema, que incluye, tipo y tamaño de letra o letras utilizadas; los códigos de color Pantone empleados; en su caso, las medidas o proporciones fijadas, y cualquier otro elemento equivalente que dote de originalidad, o bien, de un carácter de no réplica, al emblema partidista propuesto.
<p>"Artículo 14. ... e) Cuenta para autenticarse en Google o Facebook, para acceder a la app móvil. ..."</p>	CUMPLE	Al respecto, remite la siguiente cuenta de Google: <a href="mailto:obradoristafuerza@gmail.com">obradoristafuerza@gmail.com</a>
<p>"Artículo 14. ... Asimismo, el aviso de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:  a) Original o copia certificada del Instrumento Público ante Fedatario Público, que acredite de manera fehacientemente, la constitución de la organización como una Asociación Civil y el objeto de la misma siendo</p>	CUMPLE	En este sentido, se remite el Instrumento Público Notarial número 54,279 (cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve), Volumen número 489 (cuatrocientos ochenta y nueve), expedido por la Notaria Pública número Uno del Distrito Judicial de Tecali, Puebla, la Mtra. María Esther Esteban Flores, mediante el cual se lleva a cabo la protocolización de los documentos relacionados con la Asamblea General Extraordinaria de la persona jurídica en cuestión, celebrada

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS	ESTATUS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	REQUERIMIENTO
<p>obligatoria la inclusión de una cláusula que establezca la no vinculación o subordinación a organizaciones gremiales o sindicales. ..."</p>		<p>en fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, con el objeto de modificar su respectiva Acta Constitutiva, a la cual se le adicionó la CLAUSULA DÉCIMA, que a la letra señala:</p> <p><b>"CLAUSULA DÉCIMA. - La asociación civil no podrá establecer vinculación o subordinación a organizaciones gremiales o sindicales. Lo anterior es de carácter irrevocable..."</b></p>
<p>"Artículo 14. ... Asimismo, el aviso de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:</p> <p><b>b) Original o copia certificada del Instrumento Público, en que se acredite fehacientemente el otorgamiento de facultades o de personería jurídica a quien o quienes suscriban la manifestación de intención;</b> ..."</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Se acredita mediante la cláusula OCTAVA del Instrumento Notarial Número 54236, en donde la Asamblea General de dicha Organización, nombra al Presidente del Consejo de Directores, el C. Juan Carlos Cadena Santos como Apoderado General de dicha Asociación con facultades de personería jurídica.</p>
<p>"Artículo 14. ... Asimismo, el aviso de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:</p> <p><b>c) Escrito o formato FANE firmado por la persona representante, en el cual manifieste que acepta las notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.</b> ..."</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Se remite formato FANE, firmado por el C. Juan Carlos Cadena Santos, mediante el cual manifiesta aceptar notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos para la Constitución de Nuevos Partidos Políticos Locales.</p>
<p>"Artículo 14. ... Asimismo, el aviso de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:</p> <p>... <b>d) Medio electrónico de almacenamiento, en el cual se contenga el emblema del partido político en formación que aparecerá en las manifestaciones de afiliación, el cual deberá entregarse en formato GIF, JPG, JPEG o PGN, con un peso máximo de 150 Kb.</b> ..."</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>La organización en comento remitió nuevamente dispositivo electrónico de almacenamiento, el cual contiene 1) el respectivo emblema, consistente en un archivo formato PNG denominado "FUERZA OBRADORISRTA.PNG" y 2) la correlacionada descripción, misma que coincide con la proporcionada en el escrito de desahogo de prevención.</p>

Es importante añadir a manera de precisión, que respecto de la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos y organizaciones, la organización señaló las siguientes características:

**"PALABRA FUERZA**

*Letra Bookman Old Style Bold (gruesa)*

*Puntaje 114 pt*

*Medida: 18 cm de Base por 2.5 cm de Altura, con interlineado corto*

*Color: C100 M100 Y100 K100*

**PALABRA OBRADORISTA**

*Letra Bookman Old Style Bold*

*Puntaje 114 pt*

*Medida: 18 cm de Base por 1.1 cm de Altura, con interlineado amplio*

*Color: Pantone 188 C"*

Por lo que hace al análisis de la denominación y emblema preliminares, presentados por la organización ciudadana, acorde a lo señalado por el artículo 14, primer párrafo, inciso d) de los Lineamientos, el mismo se realizará en el momento procesal oportuno, a fin de asegurar sea diferente de otros partidos políticos y organizaciones.

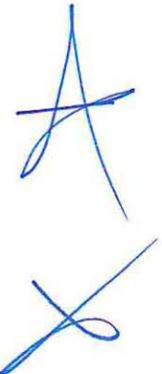
Una vez realizado el estudio integral de toda la documentación presentada por la asociación civil en comento, se concluye que la Organización Ciudadana cumple con la normativa aplicable en la materia, tal y como se ha señalado en la tabla antes citada, a razón de que la misma, presentó la totalidad de los requisitos señalados, como se desglosa en el Dictamen que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

## 5. DE LOS LINEAMIENTOS

Derivado de lo antes expuesto y toda vez que este Consejo General se ha pronunciado respecto a la procedencia del aviso de intención OC/003/2025 presentado por la Organización Ciudadana denominada "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL", lo conducente es requerir que dicha organización cumpla con lo ordenado por artículos 18, 19 y 29 de los Lineamientos, que a la letra señalan:

**"Artículo 18.** Para efectuar las asambleas correspondientes a todo el proceso de constitución, las Organizaciones deberán seleccionar un solo tipo de asamblea, ya sea Distrital o Municipal, no pudiendo variarlo, con independencia de la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

Asimismo, cada Organización podrá celebrar solamente una Asamblea Distrital en cada Distrito Electoral Local, o bien, solamente una Asamblea Municipal en cada Municipio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 37, fracción 1 del Código.



*En el desarrollo de las asambleas se podrá contar con la presencia de personas observadoras ciudadanas, que actuarán de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el IEE.”*

**“Artículo 19.** *La Organización ciudadana cuya manifestación de intención cumpla con los respectivos requisitos, o haya desahogado satisfactoriamente el correspondiente requerimiento, podrá continuar con el procedimiento de constitución partidista.*

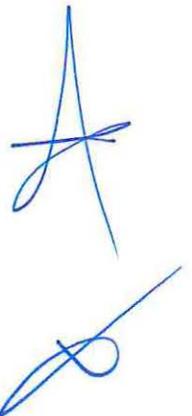
*Posterior a ello, la organización tendrá hasta el 31 de marzo del año en que se actúe para notificar la agenda total de sus asambleas, esto mediante el formato FNA, el cual contendrá:*

- a) Tipo de asamblea (distrital o municipal);*
- b) Fecha, hora y dirección del evento;*
- c) Datos de la persona representante de la organización responsable del desarrollo de la asamblea;*
- d) Orden del día, mismo que deberá contener:
  - I. Verificación del quórum;*
  - II. Aprobación de los documentos básicos;*
  - III. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, respetando en todo momento el principio constitucional de paridad de género, y*
  - IV. En su caso, cualquier otro asunto que tenga relación con la constitución del partido político local;**
- e) Croquis de localización e imágenes del inmueble en donde se llevará a cabo la asamblea;*
- f) Nombre de las personas que serán designadas como titulares de la Presidencia y Secretaría de la Mesa Directiva de la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios.*

*Lo anterior, con la finalidad de que la DPPP verifique en un plazo de diez días hábiles la viabilidad de dichas asambleas e informe al Consejo General sobre algún aspecto que impida o dificulte la celebración del acto.”*

**“Artículo 29.** *La Secretaría, previa aprobación del Consejo General, designará al personal necesario para realizar las actividades de verificación de asambleas, de las cuales se desprenden las siguientes figuras:*

- a) **Oficiales Electorales:** Serán las personas a quienes les sea delegada la función de Oficialía Electoral, a fin de certificar los actos que se susciten en las asambleas, contando entre ellos con la figura del Titular de la asamblea y Oficiales Auxiliares a efectos de realizar una actividad.*



- b) Persona Encargada de Asamblea:** *Será aquella que tendrá la función de coordinar los trabajos para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales, así como de la Local Constitutiva.*
- c) Capturista:** *Será la persona responsable del manejo y captura en el Sistema de los datos contenidos en la credencial para votar de la ciudadanía asistente a las asambleas y que, además, se afilie al partido político local en formación.*
- d) Auxiliar de verificación:** *Será la persona que apoye en las actividades de la persona encargada de la asamblea y capturistas.”*

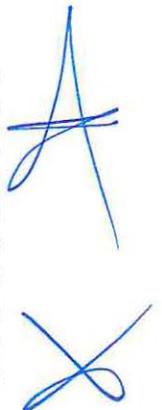
En ese sentido, atendiendo a que el término de plazo fijado en el artículo 19 de los Lineamientos ha transcurrido, este Consejo determina que la Organización Ciudadana deberá, por medio de la persona legalmente facultada para ello, presentar ante este Instituto, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente instrumento, un escrito que contenga lo siguiente:

- El tipo de asamblea a la que se sujetará la Organización Ciudadana, ya sea del tipo Distrital o Municipal, precisándose que una vez elegido, no será posible su modificación.
- La agenda total de sus asambleas, mediante el formato FNA, el cual, deberá contener lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos.

En el cómputo del plazo otorgado, se considerará lo aprobado en el Acuerdo IEE/JE-044/2025, relativo al primer periodo vacacional de este Instituto, mismo que será del cuatro al quince de agosto de dos mil veinticinco. Lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 5, fracción I y 21 de los Lineamientos.

Además, en cumplimiento al artículo 29 de los Lineamientos, este Consejo General determina conducente facultar al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que designe al personal necesario para llevar a cabo las actividades relacionadas con la verificación de asambleas; de igual forma, a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto a fin de que atiendan las acciones administrativas que se deriven del presente Acuerdo y realicen lo conducente en el ámbito de su competencia.

No se omite mencionar, que como sujeto obligado en materia de fiscalización deberá reanudar la presentación de informes mensuales a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, en términos de lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, iniciada con la presentación del escrito de intención, por lo que su siguiente informe comprenderá de la fecha de aprobación del presente Acuerdo al treinta y uno de julio del año en curso y así sucesivamente de manera mensual.



## 6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Dejar sin efectos, en cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, la parte atinente del instrumento identificado como CG/AC-0042/2025, únicamente, por cuando hace a la improcedencia del aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada "**CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**".
- Declarar **PROCEDENTE** el aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada "**CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**", por las razones expuestas en el Considerando 3 y en consecuencia se determina que la misma podrá continuar con su participación dentro del procedimiento de constitución y registro partidistas locales 2025-2026.
- Requerir a la Organización Ciudadana denominada "**CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**" a fin de que presente dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente instrumento, un escrito que contenga el tipo de asamblea a la que se sujetarán, ya sea Distrital o Municipal, enfatizando que una vez eligiéndola, no será posible su modificación; así como la agenda total de sus asambleas, mediante el formato FNA, la cual deberá contener lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos.
- Notificar a la Organización Ciudadana denominada "**CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL**", el presente instrumento para los efectos conducentes; así como en relación al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, que en términos de los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, deberá reanudar la presentación de informes mensuales a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, iniciada con la presentación del escrito de intención, considerando que el próximo será de la fecha de aprobación del presente Acuerdo al treinta y uno de julio del año en curso y así sucesivamente de manera mensual.

- Facultar al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que designe al personal necesario para llevar a cabo las actividades relacionadas con la verificación de asambleas; asimismo, a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto a fin de que atiendan las acciones administrativas que se deriven del presente Acuerdo y realicen lo conducente en el ámbito de su competencia.
- Informar a la Sala Regional, respecto al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia que nos ocupa.

## 7. COMUNICACIONES

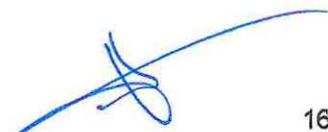
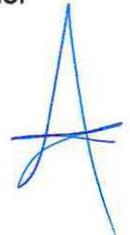
Con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Sala Regional, para su conocimiento y efectos legales conducentes;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- d) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) A la Organización Ciudadana denominada "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL*", para su conocimiento y efectos conducentes; y
- g) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección, da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-225/2025 y SCM-JDC-227/2025 ACUMULADOS, en términos de lo señalado en los Considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado declara procedente el aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*", conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 4 de este documento.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección, requiere a la Organización Ciudadana denominada "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL*" a fin de que informe el tipo de asamblea a la que se sujetarán, ya sea Distrital o Municipal, enfatizando que una vez eligiéndola, no será posible su modificación, además deberá notificar la agenda total de sus asambleas, mediante el formato FNA el cual deberá contener lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos, debiendo hacerlo en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente instrumento, lo anterior de conformidad a lo establecido en los Considerandos 5 y 6 del presente documento.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, informa a la Organización Ciudadana denominada "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL*", que como sujeto obligado en materia de fiscalización, deberá reanudar la presentación de informes mensuales a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, en términos de lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, por lo que su siguiente informe comprenderá de la fecha de aprobación del presente Acuerdo al treinta y uno de julio del año en curso y así sucesivamente de manera mensual, lo anterior de conformidad a los Considerandos 5 y 6 del presente instrumento.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que realice la designación del personal necesario para llevar a cabo las actividades relacionadas con la verificación de asambleas; de igual forma, se faculta a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto a fin de que atiendan las acciones administrativas que se deriven del presente Acuerdo y realicen lo conducente en el ámbito de su competencia de conformidad a los Considerandos 5 y 6 de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones señaladas en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

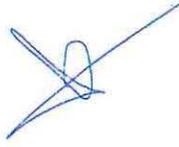
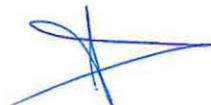


**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

**DICTAMEN COPP/003/2025**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS CADENA SANTOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN A.C.", CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DOS MIL VEINTICINCO-DOS MIL VEINTISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SCM-JDC-225/2025 Y SCM-JDC-227/2025 ACUMULADOS.**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado	
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	
IEE	Instituto Electoral del Estado	
INE	Instituto Nacional Electoral	
Instituto	Instituto Electoral del Estado	
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	

**DICTAMEN COPP/003/2025**

LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la Constitución y Registro de Nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla
NPPL	Nuevo(s) Partido(s) Político(s) Local(es)
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEEOC	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente
PELE	Proceso Electoral Local Extraordinario
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0047/2023, por el que declaró el inicio del PEEOC 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. En fecha 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2023-2024, celebrándose las elecciones a la Gobernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa.
- III. Por medio del Oficio No. IEE/PRE-1750/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 30 de abril de 2024 (por ser este el padrón utilizado en la más reciente elección de Gobernatura), con el desglose para cada uno de los distritos electorales y municipios conformantes del estado de Puebla; ello, con el objetivo de determinar el número mínimo de afiliaciones que

**DICTAMEN COPP/003/2025**

deberán conseguir las organizaciones que buscan conformarse como nuevos partidos estatales.

- IV. En fecha 19 de septiembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio Núm. INE/PUE/JL/VR/6189/2024, signado por el Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, a través del cual se otorgó respuesta al documento citado en el Antecedente III del presente, informando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 30 de abril de 2024, presentando las cifras de manera desagregada a nivel municipal y distrital.
- V. En sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo CG/AC-0110/2024, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto aprobó, por unanimidad de votos, los Lineamientos.
- VI. En la data citada en la anterior fracción, se activó el micrositio web del IEE relativo al procedimiento de constitución y registro de NNPL, periodo 2025-2026, publicándose en el mismo, entre otras cuestiones, los Lineamientos y los correspondientes formatos de tramitación.
- VII. Del 03 de enero de 2025, a partir de las 09:00 horas, al 31 de enero de 2025, a las 16:00 horas, transcurrió el plazo para la presentación de los denominados avisos de intención, los cuales tendrían que ser entregados en la Oficialía de Partes de este OPLE, por aquellas organizaciones ciudadanas que pretendieran iniciar el respectivo procedimiento para obtener el registro partidista local.
- VIII. Durante el periodo transcurrido del 09 al 31 de enero de dos mil veinticinco, diversas Organizaciones Ciudadanas presentaron ante la Oficialía Electoral de este Instituto, sus avisos de Intención conforme a lo siguiente:

No.	Nombre de la organización ciudadana o asociación civil que lo presentó	Nombre preliminar como Partido Político Local	Fecha recepción	Expediente
1	Raptor One Found	Partido Político Águila	09/01/2025	Aviso de intención OC/001/2025
2	PAS por Puebla y para Puebla	PAS	23/01/2025	Aviso de intención OC/002/2025

**DICTAMEN COPP/003/2025**

3	Candidatos Ciudadanos en Transformación	Partido Fuerza Obradorista	28/01/2025	Aviso de intención OC/003/2025
4	Movimiento Mexicano Humanista	Movimiento Mexicano Humanista	30/01/2025	Aviso de intención OC/004/2025
5	Alas Puebla	Ciudadanos Independientes Unidos por Puebla	31/01/2025	Aviso de intención OC/005/2025
6	Movimiento Antorchista Poblano	Movimiento Antorchista Poblano	31/01/2025	Aviso de intención OC/006/2025
7	Unión de Ciudadanos Progresistas del Estado de Puebla	Unión Ciudadana Progresista	31/01/2025	Aviso de intención OC/007/2025
8	VM Concientizando por el planeta	Partido Agrario Indigenista	31/01/2025	Aviso de intención OC/008/2025

Dicha Información, fue publicada el 05 de febrero de 2025 en el micrositio web de la página del Instituto, relativo al Procedimiento de Constitución.

- IX. Posterior a la revisión de los avisos de Intención presentados por las Organizaciones Ciudadanas mencionadas, la Dirección de Prerrogativas les realizó diversos requerimientos de Información, con el apercibimiento de que, en caso de no responderlos dentro del término de 05 días hábiles posteriores a su notificación se les tendría por no presentados; lo anterior, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre de la organización ciudadana o asociación civil	Oficio de requerimiento	Fecha de notificación	Fecha de respuesta
1	Raptor One Found	IEE/DPPP-0010/2025	24 de enero de 2025, a las 13:20 horas	28 de enero de 2025, a las 15:09 horas
2	PAS por Puebla y para Puebla	IEE/DPPP-0012/2025	07 de febrero de 2025, a las 12:44 horas	14 de febrero de 2025, a las 11:41 horas
3	Candidatos Ciudadanos en Transformación	IEE/DPPP-0027/2025	13 de febrero de 2025, a las 10:55 horas	20 de febrero de 2025, a las 16:35 horas
4	Movimiento	IEE/DPPP-	17 de	Sin respuesta

**DICTAMEN COPP/003/2025**

	Mexicano Humanista	0028/2025	febrero de 2025, a las 11:45 horas	
6	Movimiento Antorchista Poblano	IEE/DPPP-0041/2025	18 de febrero de 2025, a las 12:14 horas	Sin respuesta
	VM Concientizando por el planeta	IEE/DPPP-0040/2025	18 de febrero de 2025, a las 13:53 horas	Sin respuesta
7	Unión de Ciudadanos Progresistas del Estado de Puebla	IEE/DPPP-0030/2025	18 de febrero de 2025, a las 13:57 horas	24 de febrero de 2025, a las 15:49 horas
8	Alas Puebla	IEE/DPPP-0029/2025	18 de febrero de 2025, a las 15:48 horas	25 de febrero de 2025, a las 16:00 horas

- X. El 12 de marzo de 2025 se llevó a cabo sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprobándose mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/12032025 el Dictamen por el que se pronuncia respecto a la procedencia de los avisos de Intención presentados por diversas Organizaciones Ciudadanas, con motivo del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos locales 2025-2026.
- XI. En fecha 20 de marzo de 2025, el Consejo General de este Instituto, en el Acuerdo con clave CG/AC-0042/2025, en su punto de Acuerdo Segundo, declaró improcedente los avisos de intención presentados por las distintas organizaciones, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 4 de dicho Instrumento:
- XII. No obstante, inconformes con la determinación emitida por este Instituto, dos Organizaciones Ciudadanas promovieron, por conducto de sus representantes legales, los respectivos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JDC), ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla (TEEP), en contra del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0042/2025, siendo registradas dichas impugnaciones con la clave TEEP-JDC-060/2025 y TEEP-JDC-061/2025.
- XIII. Con fecha 20 de junio de 2025, las Magistradas y el Magistrado integrantes

**DICTAMEN COPP/003/2025**

del pleno del TEEP, resolvieron los juicios referidos en el párrafo que antecede, confirmando el Acuerdo emitido por el Consejo General con fecha 20 de marzo de 2025.

- XIV. En su oportunidad, las dos organizaciones ciudadanas en cuestión, se inconformaron con la Resolución del TEEP, promoviendo el respectivo medio de impugnación ante el Tribunal Local, mismos que dieron lugar a la integración del Juicio SCM-JDC-225/2025 y SCM-JDC-227/2025.
- XV. Así, en sesión pública de fecha 24 de julio de 2025, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó fundados los agravios y en consecuencia revocar parcialmente la Sentencia con la clave TEEP-JDC-060/2025 y TEEP-JDC-061/2025 ACUMULADOS, con los siguientes efectos:

*"...Al haber resultado **fundados** los motivos de disenso argumentados por quien promovió el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-225/2025**, lo conducente es **revocar** en la parte atinente la sentencia impugnada y se **vincula al Instituto local** a efecto de que en un plazo de **cinco días hábiles** emita otra determinación en la que se **deje sin efectos** la parte atinente del Acuerdo 42 y analice la satisfacción -o no- de los requisitos del aviso de intención presentado por la parte actora del juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-225/2025 a la luz de la documentación exhibida en el escrito de desahogo de requerimiento que presentó el veinte de febrero y, en función de dicho análisis, determine si dicho aviso de intención es o no procedente.***

*Hecho lo anterior, deberá **informar** a esta Sala Regional dentro del plazo de los **tres días hábiles** siguientes, con el deber de acompañar copia certificada de las constancias que así lo acrediten y de su notificación a la parte actora de ese juicio..." (sic)*

- XVI. En cumplimiento a la sentencia señalada, la DPPP realizó el análisis relativo del aviso de intención presentado por el C. Juan Carlos Cadena Santos, representante legal de la organización denominada "Candidatos Ciudadanos En Transformación A.C.", mediante el cual se inició el respectivo procedimiento para obtener, en el estado de Puebla, el registro como Partido Político Local, mismo que se efectuó en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SCM-JDC-225/2025 Y SCM-JDC-227/2025 ACUMULADOS.

**DICTAMEN COPP/003/2025**

- XVII.** Una vez concluida la remisión del informe a la Comisión, lo cual ocurrió en la data 25 de julio de 2025, a través del Memorándum No. IEE/0549/2025, el personal de la DPPP procedió a la elaboración del presente Anteproyecto de Dictamen.
- XVIII.** El 25 de julio de 2025, a través del Memorándum IEE/DPPP-0550/2025, la DPPP remitió al Presidente de la Comisión el Proyecto de Dictamen en turno, para que este sea sometido al análisis, discusión y votación correspondientes, al interior del referido Órgano Auxiliar del Consejo General.

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso e) del Reglamento de Comisiones del Instituto, se encuentra facultado para formular informes y **dictámenes** relacionados con el ámbito de su competencia.

En ese sentido, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 32, párrafo primero del Código, **en el mes de enero** del año siguiente a la **más reciente elección ordinaria de la persona titular del Poder Ejecutivo Local**, es decir, Jefatura de Gobierno o Gubernatura, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como nuevos partidos estatales deberán comunicarle esa intención al **Consejo General del respectivo OPLE**.

De ese modo, en el Estado de Puebla, el 02 de junio de 2024 se celebró la elección **ordinaria** más reciente o inmediata anterior para el cargo de la Gubernatura, por lo que enero de 2025, año siguiente a los mencionados comicios, se constituyó en el mes para la presentación de avisos de intención, por parte de las organizaciones ciudadanas que buscan obtener el registro partidista local en la entidad federativa poblana.

2. Asimismo, según lo estipulado en los artículos 41, base V, Apartado C., numerales 1 y 10 de la Constitución Federal y 104, numeral 1, incisos b) y r) de la LGIPE, dentro

**DICTAMEN COPP/003/2025**

de las **atribuciones de los OPLE** se encuentran garantizar los derechos de los partidos políticos (incluidos los que se encuentran en formación) y las no reservadas exclusivamente al INE, como sería el caso del registro de nuevos institutos políticos locales.

Como complemento del párrafo precedente, el ejercicio de esas atribuciones se realiza a través de los órganos o unidades administrativas competentes que, en el caso del IEE, también lo es la DPPP (órgano técnico de la Comisión), pues dos de las facultades de dicha Dirección son **recibir para analizar la documentación que presenten las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales** y, además, **integrar los respectivos expedientes**, los cuales se inician o abren con la presentación de los correspondientes **avisos de intención**; todo esto, en términos de los artículos 99, 100, fracción III y 105, fracción I del Código, así como 9, fracciones I y IX, 13 y 16, párrafo tercero de los Lineamientos.

3. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 3, fracción III, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 29 y 30 del Código, los partidos políticos, tanto nacionales como locales, son entidades de interés público, conformadas por personas ciudadanas, que tienen como fines que estas últimas accedan, mediante elecciones libres y auténticas, a los cargos públicos u órganos de representación política; promover la participación democrática del pueblo, y fomentar la paridad de género en las candidaturas; entidades respecto a las cuales las correspondientes leyes establecen las reglas y requisitos necesarios para obtener su registro, ante las autoridades electorales competentes, con el objeto de disfrutar los distintos derechos y prerrogativas partidistas, entre los que se encuentran el poder participar directamente en los comicios o procesos electorales.

4. Así, las organizaciones ciudadanas que aspiran a convertirse en partidos políticos locales deben obtener, por parte de este OPLE, su correspondiente registro.

Para ello, existen dos procedimientos: uno **ordinario** y otro extraordinario, siendo el primero de ellos el más conocido y el que más interesa para los fines del presente dictamen, encontrándose regulado por los artículos 13, 15, 17, 18 y 19 de la LGPP, así como del 32 al 39 del Código; mientras que el procedimiento extraordinario está ordenado por los artículos 95, numeral 5 de la LGPP; por los respectivos Lineamientos emitidos por el INE, así como por los diversos 3, fracción III, último párrafo de la Constitución Local y 31, párrafo cuarto del Código.

**DICTAMEN COPP/003/2025**

5. En ese orden de ideas, el procedimiento ordinario de constitución y registro de NPPL se conforma principalmente de tres grandes etapas: a) Presentación de avisos de intención, b) Asambleas constitutivas y recolección de afiliaciones y c) Entrega de solicitudes de registro.

Este dictamen se centra o enfoca en la primera de las etapas referidas, la cual se aborda o refiere en la mayoría de los siguientes Considerandos, así como en el informe correlacionado, el cual corre como anexo del presente.

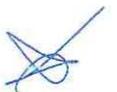
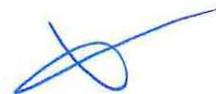
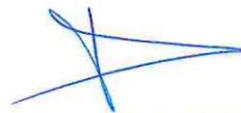
6. Prosiguiendo con el denominado aviso de intención, este es una especie de presolicitud de registro partidista, mediante el cual una organización ciudadana le manifiesta a la autoridad comicial que pretende conformarse como un nuevo partido político, en este caso de índole local, por lo que está dispuesta a sujetarse a las reglas y mecanismos de constitución o conformación, así como de obtención de registro o inscripción.

Sumado a lo anterior, a través de ese tipo de aviso, se dota de publicidad y transparencia a la potencial nueva fuerza partidista, con el objeto de que su actuar e ideología sean escudriñados, tanto por los respectivos órganos de las autoridades competentes (por ejemplo, vía la fiscalización de ingresos y egresos), como por la ciudadanía en general.

Así, de acuerdo con los artículos 5, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas que pretendan tornarse en partidos políticos locales deberán, primero, conformarse como asociaciones civiles para que, bajo esta figura jurídica, presenten sus correspondientes avisos de intención, en el mes de enero siguiente a la más reciente elección ordinaria de Gubernatura del Estado.

Aunado a lo precedente, dichos avisos tendrán que cumplir con ciertos requisitos, los cuales tienen como fines que la organización de que se trate acredite su disposición a sujetarse a la normatividad aplicable; su actitud de aportar al régimen democrático mediante una incorporación legitimada al sistema de partidos; poseer un mínimo de representatividad popular o social, y estar apta para continuar a la siguiente fase (asamblearia y de afiliación) del procedimiento constitutivo y registral en cuestión.

De ese modo, la DPPP contó con un plazo de 10 días hábiles, posteriores a la presentación de cada aviso de intención, para analizar cada uno de ellos y, en su caso, formular el respectivo requerimiento o pliego de observaciones.



**DICTAMEN COPP/003/2025**

Cada organización ciudadana dispuso de 5 días hábiles para contestar el respectivo requerimiento o prevención, corriendo ese plazo a partir de la fecha siguiente a la de la notificación de la correspondiente prevención.

Si no era desahogado o atendido el requerimiento, o bien, se respondía fuera del plazo establecido, se tendría por no presentado el aviso de intención y, por tanto, este también sería considerado improcedente.

En ese tenor, otras causales de improcedencia de los avisos de intención se sintetizan en el no cumplimiento de determinados requisitos, los cuales se encuentran establecidos principalmente, pero no de manera exclusiva, en el artículo 14 de los Lineamientos, así como en los preceptos conexos del Código.

7. Una vez expresado todo lo anterior, en cumplimiento a los efectos establecidos en la sentencia citada en el apartado de Antecedentes, en la fracción XXVII del presente documento, se señala que la **Asociación Civil Candidatos Ciudadanos en Transformación cumple con la normativa aplicable en la materia**, conforme se aprecia en la siguiente tabla:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS	ESTATUS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	REQUERIMIENTO
"Artículo 14. El escrito de aviso de intención deberá contar con la <b>manifestación expresa de quien o quienes funjan como representantes legales de la organización...</b> "	CUMPLE	Se señala en el escrito de aviso de intención que el <b>C. Juan Carlos Cadena Santos</b> es quien funge como representante legal de dicha organización.
"Artículo 14. ... <b>a) Denominación de la Organización que pretende constituirse como partido político</b> ..."	CUMPLE	Se señala que la denominación de la Organización Ciudadana es: <b>"CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN A.C."</b>
"Artículo 14. ... <b>b) Nombre o nombres de sus representantes legales y tesorero o responsable de finanzas;</b> ..."	CUMPLE	Se expresa que el <b>C. Juan Carlos Cadena Santos</b> es el representante legal y presidente de la persona moral en cuestión, mientras que la <b>C. Izamal Cadena Montiel</b> fungirá como su tesorera.
"Artículo 14. ..."	CUMPLE	Se indica que el domicilio es el ubicado en la Avenida 15 Poniente

**DICTAMEN COPP/003/2025**

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS	ESTATUS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	REQUERIMIENTO
<p><b>c) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar; ..."</b></p>		<p>910, en Tecamachalco, Puebla y, además, que el correo electrónico es <a href="mailto:obradoristafuerza@gmail.com">obradoristafuerza@gmail.com</a>.</p> <p>Asimismo, se comunican números telefónicos de localización.</p>
<p>"Artículo 14. ... <b>d) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos y organizaciones; y ..."</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Establece como denominación preliminar del partido la de "<b>FUERZA OBRADORISTA</b>"; asimismo, proporciona una descripción integral del emblema, que incluye, tipo y tamaño de letra o letras utilizadas; los códigos de color Pantone empleados; en su caso, las medidas o proporciones fijadas, y cualquier otro elemento equivalente que dote de originalidad, o bien, de un carácter de no réplica, al emblema partidista propuesto.</p>
<p>"Artículo 14. ... <b>e) Cuenta para autenticarse en Google o Facebook, para acceder a la app móvil. ..."</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Al respecto, remite la siguiente cuenta de Google: <a href="mailto:obradoristafuerza@gmail.com">obradoristafuerza@gmail.com</a></p>
<p>"Artículo 14. ... Asimismo, el aviso de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:  <b>a) Original o copia certificada del Instrumento Público ante Fedatario Público, que acredite de manera fehacientemente, la constitución de la organización como una Asociación Civil y el objeto de la misma siendo obligatoria la inclusión de una cláusula que</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>En este sentido, se remite el Instrumento Público Notarial número 54,279 (cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve), Volumen número 489 (cuatrocientos ochenta y nueve), expedido por la Notaría Pública número Uno del Distrito Judicial de Tecali, Puebla, la Mtra. María Esther Esteban Flores, mediante el cual se lleva a cabo la protocolización de los documentos relacionados con la Asamblea General Extraordinaria de la persona jurídica en cuestión,</p>

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

**DICTAMEN COPP/003/2025**

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS	ESTATUS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	REQUERIMIENTO
<p><i>establezca la no vinculación o subordinación a organizaciones gremiales o sindicales. ..."</i></p>		<p>celebrada en fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, con el objeto de modificar su respectiva Acta Constitutiva, a la cual se le adicionó la CLAUSULA DÉCIMA, que a la letra señala:</p> <p><b>"CLAUSULA DÉCIMA. - La asociación civil no podrá establecer vinculación o subordinación a organizaciones gremiales o sindicales. Lo anterior es de carácter irrevocable..."</b></p>
<p><i>"Artículo 14. ... Asimismo, el aviso de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:</i></p> <p><b>b) Original o copia certificada del Instrumento Público, en que se acredite fehacientemente el otorgamiento de facultades o de personería jurídica a quien o quienes suscriban la manifestación de intención; ..."</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Se acredita mediante la cláusula OCTAVA del Instrumento Notarial Número 54236 (cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis), Volumen número 489 (cuatrocientos ochenta y nueve), de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticinco, expedido por la Notaria Pública número Uno del Distrito Judicial de Tecali, Puebla, la Mtra. María Esther Esteban Flores, en el cual la Asamblea General de la organización en cuestión nombra al Presidente del Consejo de Directores, el C. Juan Carlos Cadena Santos, como Apoderado General de dicha Asociación con facultades de personería jurídica.</p>
<p><i>"Artículo 14. ... Asimismo, el aviso de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:</i></p> <p><b>c) Escrito o formato FANE firmado por la persona representante, en el cual manifieste que acepta las</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Se remite formato FANE, firmado por el C. Juan Carlos Cadena Santos, mediante el cual manifiesta aceptar notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos para la Constitución de Nuevos Partidos Políticos Locales.</p>

*X*  
*V*

*X*  
*H*  
*X*

**DICTAMEN COPP/003/2025**

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS	ESTATUS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	REQUERIMIENTO
<i>notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.</i> ...		
"Artículo 14. ... Asimismo, el aviso de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación: ... <b>d) Medio electrónico de almacenamiento, en el cual se contenga el emblema del partido político en formación que aparecerá en las manifestaciones de afiliación, el cual deberá entregarse en formato GIF, JPG, JPEG o PGN, con un peso máximo de 150 Kb.</b> ..."	<b>CUMPLE</b>	La organización en comento remitió nuevamente dispositivo electrónico de almacenamiento, el cual contiene 1) el respectivo emblema, consistente en un archivo formato PNG denominado "FUERZA OBRADORISRTA.PNG" y 2) la correlacionada descripción, misma que coincide con la proporcionada en el escrito de desahogo de prevención.

Las razones o causales de procedencia del aviso en cuestión, lo cual incluye el análisis al desahogo del requerimiento correlacionado, se encuentran también descritos en el Informe marcado como ANEXO ÚNICO del presente dictamen.

- El artículo 10, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto prevé como una de las atribuciones de las Presidencias de dichas Comisiones, la de remitir al Consejo General, mediante los respectivos informes y dictámenes, las opiniones o determinaciones conducentes relacionadas con los asuntos tramitados en ejercicio de sus competencias o asignaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 21, fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en la sentencia SCM-JDC-225/2025 y acumulado esta Comisión examinadora emite el siguiente:

**DICTAMEN COPP/003/2025**

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente, en los términos de los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen, para determinar la procedencia o improcedencia de los denominados avisos de intención, presentados por diversas organizaciones ciudadanas, con motivo del procedimiento dos mil veinticinco-dos mil veintiséis de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña declara **PROCEDENTE** el aviso de intención -junto con la documentación e información correlacionadas- presentado por la organización ciudadana denominada **CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL**, por las razones expuestas en el Considerando 7, así como en el ANEXO ÚNICO, del presente Dictamen, en consecuencia dicha organización **podrá continuar con su participación** dentro del procedimiento de constitución y registro partidistas locales 2025-2026.

**TERCERA.** Se faculta al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta de este Instituto, quien en uso de sus facultades legales lo someterá a la consideración del resto de personas integrantes del Consejo General, en términos del Considerando 8 de este instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, en sesión extraordinaria del día 25 de julio de 2025.

CONSEJERO ELECTORAL

JESÚS ARTURO  
BALTAZAR TRUJANO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

JOEL ROJAS DURÁN  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN COPP/003/2025**

**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**MIGUEL ÁNGEL  
BONILLA ZARRAZAGA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**SUSANA  
RIVAS VERA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**JUAN CARLOS  
RODRÍGUEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

-----ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COPP/003/2025-----



